

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Jueves, 16 de setiembre del 2021

La República

REMATES

PRIMER REMATE

En el proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, Expediente N° 00239-2016-0-0404-JP-CI-01 seguido por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. en contra de Alejandra Huacasi Cahuima y Marcelino Escarcina Cutimbo; el Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de Aplao de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Dr. Manuel Alberto Luna Núñez, con la intervención de la Especialista Legal, Dra. Silvia Patricia Zegarra Corrales Núñez; han autorizado al Martillero Público Hamlet Chávez Martínez para que lleve a cabo el Primer Remate del inmueble ubicado en Asentamiento Humano "La Central", Manzana P, Lote 3, Zona I del distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06278835 del Registro de Predios de la Zona Registral XII - Sede Arequipa. TASACIÓN: S/ 60 590.40 (sesenta mil quinientos noventa y 40/100 soles). BASE DEL REMATE: S/ 40 393.60 (cuarenta mil trescientos noventa y tres y 60/100 soles). GRAVÁMENES: Asiento 00003. Medida Cautelar de Embargo Fuera de Proceso. Que recaea sobre los derechos de propiedad que en el inmueble inscrito en esta partida corresponden a Alejandra Huacasi Cahuima hasta por la suma de cuarenta mil y 00/100 soles. Se anota esta medida en mérito a la Resolución N° 009 de fecha 17-08-2017 emitida por Deyvi Cueva Cucho, Juez de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, asistido por la Especialista Legal Wilbert César Yucra Hallasi. Expediente N° 00239-2016-0-0404-JP-CI-01 que sigue Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa en contra de Alejandra Huacasi Cahuima. Asiento 0004. Inscripción de Embargo. Resolución Judicial N° 02 27/03/201, Juzgado Mixto Unipersonal Módulo Básico de Justicia Castilla-Aplao (Castilla). Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción: que recaea sobre el inmueble inscrito en esta partida hasta por la suma de S/ 72 000.00 (setenta y dos mil con 00/100 soles). Se anota esta medida en mérito a la Resolución N° 002 de fecha 27/03/2017 emitida por María Luisa Pickman Adriaola, Juez del Juzgado Mixto Unipersonal del Módulo Básico de Justicia Castilla-Aplao, asistida por la Especialista Legal María Isabel Coa Vargas, Expediente N° 00005-2017-22-0404-JM-CI-01 que sigue MiBanco Banco de la Microempresa S.A. en contra de Alejandra Huacasi Cahuima. REQUISITOS PARA SER POSTOR los postores antes del remate deberán depositar en el Banco de la Nación una suma no menor al 10% de la tasación del inmueble (S/ 6 059.04 soles) mediante depósito judicial electrónico, consignando el número de expediente y número de DNI o RUC de ser el caso. Asimismo los postores deberán efectuar el pago del arancel por derecho de participación en remate judicial de bien inmueble (código 7153). Dichas constancias de pago, junto con el DNI (ambas caras) y en el caso de personas jurídicas, el certificado de vigencia de poder de su representante legal deberán ser enviados antes de la hora del remate, escaneados a color y mediante archivo PDF al correo electrónico del martillero público hamletchavez@m.com. Asimismo, los documentos originales deberán ser exhibidos al inicio de la diligencia ante su requerimiento. En caso hayan remitido los documentos por mesa de partes del juzgado, enviarán su cargo al correo electrónico ya indicado del Martillero. Se recomienda el ingreso a la sala virtual, quince minutos antes del inicio de la diligencia. Resulta IMPERATIVO para los postores que, durante el desarrollo de la diligencia, mantengan operativos tanto el audio como el video de sus equipos; en caso de utilizar un dispositivo móvil, previamente deberán descargar el aplicativo Goo-

gle Meet. LUGAR, FECHA Y HORA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo el día 04 de octubre del 2021 a las 09.00 horas en la sala virtual utilizando para ello la plataforma de videoconferencia Google Meet en el siguiente enlace: meet.google.com/qoh-sasp-ehw Finalizada la diligencia de remate público el adjudicatario deberá cancelar la comisión del martillero público de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, más el IGV. INFORMES al 959293883 - Arequipa, 18 de agosto del 2021. Hamlet Chávez Martínez Martillero Público - Reg. N° 231.- Especialista Legal, Dra. Silvia Patricia Zegarra Corrales Núñez.- (10-13-14-15-16-17 setiembre) S/. 0.00

PRIMER REMATE

En el Expediente 00271-2018-0-0412-JR-CI-01 sobre Ejecución de Garantías que sigue CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA, representada por su apoderada LOURDES MARILU PUMAHUANCA CCASO en contra de LIDIA AJAHUANA APAZA Y MAURO CCORA MAMANI; el Primer Juzgado Civil - Sede Paucarpata, Dr. Lino Zúñiga Portocarrero, con intervención de la Especialista Legal Dra. Sheyla Magaly Sandoval Loayza, ha nombrado al Martillero Público FERNANDO ARNULFO BUTRON RODRIGUEZ, quien llevará a cabo el PRIMER REMATE del bien inmueble ubicado en PUEBLO JOVEN CIUDAD BLANCA, MANZANA C3, LOTE 9, ZONA B, DISTRITO DE PAUCARPATA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, cuya área, linderos medidas perimétricas y demás características se detallan en la Ficha Nro. P06035984 del registro Predial Urbano de Arequipa. VALOR DE TASACIÓN CONVENCIONAL: US\$ 74079 (Setenta y Cuatro Mil setenta y Nueve con 00/100 dólares americanos). PRECIO BASE DEL REMATE: US\$ 49386 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Ocho y Seis con 00/100 dólares americanos) que son las 2/3 partes de la tasación convencional. FECHA Y HORA DE REMATE: DOCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS NUEVE HORAS. LUGAR DE REMATE: Instalaciones de la Sala de Lectura del Archivo del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata ubicado en Esquina Calle Laveau con Calle Teniente Alcántara S/N - Paucarpata AFECTACIONES: a) Hipoteca a favor Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, inscrita en el asiento 00009 hasta por US\$ 74079 dólares americanos y que ES materia del presente proceso REQUISITOS PARA SER POSTOR: Depositar en efectivo, cheque de gerencia o en Depósito judicial del Banco de la Nación el 10% del valor de la tasación del bien; es decir, la suma US\$. 7407,90 (Siete Mil Cuatrocientos Siete con 90/100 dólares americanos); además deberán presentar su arancel judicial (con copia de arancel y DNI) consignando número de expediente, Juzgado y documento de identidad Arequipa, 06 de setiembre del 2021.- Fernando Butron Rodriguez Martillero Publico.- Especialista Legal Dra. Sheyla Magaly Sandoval Loayza.- (09-10-13-14-15-16 setiembre). F/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el expediente 05386-2013-0-0401-JP-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido por la Asociación Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco en contra de Pedro Edwin Lazo Del Carpio (demandado) y Julia Elena Medina Hinojosa (ejecutada), la familia Jueza del Octavo Juzgado de Paz Letrado — Familia de Arequipa, doctora Eliana Shella Iruri Gómez de Torres, con la actuación de la Especialista Legal doctora Matilde Olave Larico, ha dispuesto se lleve a efecto el Primer Remate Público del inmueble que se detalla: Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Real, manzana F, lote 03, zona A, con un área de 296.25mts2, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral 12000329 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII, Sede Arequipa. Tasación: S/. 8,887.50 (Ocho mil ochocientos ochenta y siete

con 50/100 soles) Base: S/. 5,925.00 (Cinco mil novecientos veinticinco 00/100 soles) Gravámenes: 1) Medida cautelar fuera de proceso en la modalidad de embargo en forma de inscripción hasta por S/ 15,000.00 a favor del Fondo de Desarrollo Regional Fondesurco, según resolución 01 de fecha 20/9/2013 - Segundo Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002. 2) Embargo en forma de inscripción hasta por S/ 28,500.00 a favor de MiBanco — Banco de la Microempresa S. A., según resolución N° 04 de fecha 25/6/2014 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Asiento D00002 Día y hora del remate: El remate será efectuado el día 21 de setiembre 2021 a horas 09:45 a.m. Lugar del remate: Sala de Remates virtual de la plataforma Google Meet. El enlace (link) que será usado en este acto será meet.google.com/www-nzri-zfw. El remate será dirigido por el Martillero Público Sr. José Carlos Eulalio Chirinos Escobedo, con Registro N° 65. --De los postores: Los postores deberán depositar el 10% del valor de la tasación del bien. (Art. 735 del Código Procesal Civil) en la cuenta bancaria la misma que se les hará conocer, a su solicitud, en el correo jocachies@gmail.com. A quien NO obtenga la buena pro se le devolverá, en forma inmediata, su depósito. Así mismo se deberá presentar su DNI y la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble en la que deberá constar el número de expediente, el número de DNI del postor y el respectivo juzgado. De ser el caso y presentarse como postor una persona jurídica, se deberá entregar el respectivo y vigente poder. Estos documentos deberán ser enviados escaneados, en un solo archivo PDF, al correo electrónico jocachies@gmail.com con una (01) hora de anticipación a la hora señalada para el acto de remate para su verificación. Hecha la verificación, se les hará llegar, por el mismo medio y 15 minutos antes del acto, la invitación para su ingreso a la sala virtual de remates. Los honorarios del Martillero más IGV deberán ser cancelados por el adjudicatario en luna inmediata a la conclusión del remate (Art. 18° del Reglamento de la Ley N° 27728) debiendo ser depositados en una cuenta la que se le hará conocer oportunamente. Especialista Legal: doctora Matilde Olave Larico. Martillero Público: Sr. José Carlos E, Chirinos E. (Cel. 959600795). Arequipa, julio 2021. (31 agosto 01-02-03-06-07 setiembre). F/E 031- S/. 0.00

TERCERA CONVOCATORIA REMATE PÚBLICO

En los seguidos por MARIO RODRIGUEZ YABAR contra CARMEN LINDAURA CARNERO EGUILUZ; sobre EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION, Expediente NQ 7224-2016-0- 0401-JP-CI-01, el juzgado de Paz Letrado de Cayma a cargo de la Señora Juez Dra. Jackeline Denisse Romero Orcon y la Especialista legal Adelin Paola Vera Cuadros, han dispuesto que el suscrito saque a remate judicial en TERCERA CONVOCATORIA, el inmueble ubicado en el Centro Poblado "La Planchada" Mz. DI, Lote 7, Zona A, Distrito de Ocoña, Provincia de Camaná } Departamento de Arequipa, con áreas, linderos y medidas perimétricas que corre inscrito en la partida electrónica Ne P06172238 del Registro de Propiedad - Registro de Predios de la Zona Registral XII - Sede Arequipa. VALOR DE LA TASACIÓN: S/ 156,435.53 ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 53/100 Soles). BASE DE REMATE: S/ 75,349.78 (setenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con 78/100 Soles), equivalente a las 2/3 partes de la tasación, menos dos veces el 15%. AFECTACIONES: Asiento 00005.- INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA se constituye en favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A hasta por la suma de US\$36,930, según Escritura Pública del 26/02/2016 ante Notario Público Carlos Soto Coaguila. Asiento 00007.- EMBARGO Por Resolución Judicial N- 01 del 03/06/2016 del Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara, Exp. 7224-2016-38-0401-JP-CI-01, se resuelve conceder medida cautelar de

embargo en forma de inscripción a favor de Mario Rodríguez Yábar sobre el inmueble de la demandada Carmen Lindaura Carnero Eguluz hasta por el monto de S/.38,954.00. Asiento 00008.- INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Por Resolución Judicial Ne 01 del 15/07/2019 del Juzgado de Paz Letrado de Camaná, Exp. 187-2019-33-0402-JP-CI-01, resolvió conceder medida cautelar de embargo en forma de inscripción en favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes S.A. sobre el inmueble de la demandada Carmen Lindaura Carnero Eguluz hasta por el monto de S/33,000.00. DIA Y HORA DE REMATE: El 28 de setiembre de 2021 a las 14:00 horas. MODALIDAD Y PARTICIPACION EN EL REMATE: La modalidad del remate es virtual y para la participación en el remate los postores o interesados deberán ingresar al siguiente enlace: meet.google.com/tmq-qmvz-pox debiendo hacerlo minutos antes de la hora programada. LOS POSTORES: deberán presentar antes del remate una cantidad no menor al 10 % del Valor de Tasación del presente remate, en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre y con la respectiva tasa judicial (con copia de este y su DNI si es persona natural o poderes, en caso de ser persona jurídica), suscribiendo dicha tasa, con el número del expediente y generales de ley. Los honorario - del martillero público son por cuenta del adjudicatario de acuerdo a Ley.- ADOLFO BENJAMIN GAMARRA ESCALANTE - Martillero Público - Reg. N° 305. Especialista legal Adelin Paola Vera Cuadros.- (16-17-20 SEETIEMBRE) F/031 S/. 0.00

EDICTOS PENALES

EDICTO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Omate, que despacha la Señora Jueza LOURDES ISABEL FLORES CUSI con intervención de la Especialista Legal Roxana Beatriz Escarcena Mamani, se tramita el Expediente N° 00104-2021-71-2804-JR-PE-01 sobre OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR se ha dispuesto notificar por EDICTO JUDICIAL a FRANKLIN HELARF CORONADO URA mediante Resolución N° 06 de fecha tres de setiembre del dos mil veintiuno la resolución N° 01 de fecha treint a de junio del dos mil veintiuno: VISTOS: El estado del proceso, y, CONSIDERANDO: PRIMERO: Conforme lo establece el Manual de Procedimientos del Código Procesal Penal aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 082-2013-CE-PJ, concordante con el artículo 488° y 489° del Código Procesal Penal, y estando en la etapa de ejecución corresponde el conocimiento del mismo a este Despacho. Estando a lo establecido en el artículo 414 inciso b) del Código Procesal Penal establece que son cinco días para el recurso de apelación contra sentencias. SEGUNDO: CASO DE AUTOS: Que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia de Terminación Anticipada N° 007-2021) de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, se ha Aprobado el acuerdo de Terminación Anticipada, declarando a FRANKLIN HELARF CORONADO URA como AUTOR y responsable del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar y se le IMPONE UN AÑO Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA por el término de UN AÑO y se le ordena reglas de conductas entre ellas comparecer al juzgado cada mes para que registre su firma y dar cuenta de sus actividades y una REPARACION CIVIL por la suma de S/. 7,846.33 Soles siendo su pago de la siguiente manera: el abono de S/. 2,000.00 soles en la fecha del 22 de marzo del 2021 mediante depósito judicial a través del banco de la nación, el monto que ascendería a la suma de S/. 5,846.33 Soles se pagará en cuatro cuotas siendo la primera el 22 de abril del 2021, la segunda el 22 de mayo del 2021, el tercer pago el 22 de junio del presente año y el cuarto pago el 22 de julio del presente año todos por el monto de S/. 1,461.58

Soles dichas cuotas serán via deposito judicial a través del banco de la nación a favor de la parte agraviada. Siendo que en caso de incumplimiento se aplicara lo dispuesto en el 59 inciso 2 y 3 del código penal. Debe ponerse en conocimiento al sentenciado el inicio de ejecución de sentencia en cuanto al cumplimiento de las reglas de conducta y del monto de la reparación civil impuesto. Así mismo ha vencido el plazo correspondiente para la interposición del recurso de apelación de sentencia, por lo que la sentencia expedida en autos ha quedado consentida, por lo que corresponde declararse así. Por estos fundamentos: SE RESUELVE: 1.- Declarar CONSENTIDA la Resolución N° 04 (Sentencia de Terminación Anticipada N° 07-2021) de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno que declara a FRANKLIN HELARF CORONADO URA como autor de la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión de la asistencia familiar en agravio de YESSIBEL MAYUMI CHOQUE CASTILLO DE CIÑA. 2.-DAR INICIO a la etapa de Ejecución de Sentencia; en consecuencia. FÓRMESE el cuaderno de ejecución con copias certificadas de los actuados correspondientes. 3.- DEVOLVER la Carpeta Fiscal N° 95-2021 del presente proceso a la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro. Oficies. - 4.- DISPONGO el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 00104-2021-0-2804-JR-PE-1 debiendo ser remitidos al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Moquegua para su conservación y custodia. 5.- REQUERIR al sentenciado FRANKLIN HELARF CORONADO URA para que cumpla con lo ordenado en la SENTENCIA, bajo apercibimiento de imponerse cualquiera de las medidas contenidas en el artículo 59 del Código Penal, previo requerimiento fiscal. 6.- REMITASE el BOLETIN DE CONDENA respectivo al REGISTRO DISTRITAL DE CONDENAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA, para su respectiva inscripción en el registro correspondiente, debiendo adjuntarse las copias certificadas correspondientes para la inscripción en dicho registro. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Especialista Legal: Roxana Beatriz Escarcena Mamani-Omate, 03 de Setiembre del 2021.- (09-10-13 setiembre)

EDICTO DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

El Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de San Román, de la Corte Superior de Justicia de Puno, a cargo del Magistrado LUIS YERSON CHARAJA CRUZ, con intervención del Especialista Judicial Héctor Alfredo Canapaña Paredes, en el proceso penal N° 2330-2020-0-2111-JR-PE-03, seguido en contra de REISER ALONSO VALVERDE PARDO, como presunto autor del delito Contra la familia, en su modalidad de omisión de Asistencia Familiar, en su forma de incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor de iniciales R.O.A.V.N., representado por su progenitora ROSA NINA GARCÍA, por lo que se CITA Y NOTIFICA con la Resolución número 05-2021, de fecha 16 de agosto del 2021, por el que se notifica al acusado REISER ALONSO VALVERDE PARDO, donde se ha PROGRAMADO LA AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO INMEDIATO a fin de que asista acompañado de su abogado defensor de libre elección, señalado para el día SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA CON CUARENTA MINUTOS EN PUNTO, la que se llevara mediante la utilización de la plataforma virtual Google Hangouts Meet, debiendo dicha hora el acusado ingresar a la audiencia mediante el LINK enlace web (<https://meet.google.com/ywyw-imnn-tzd>), bajo apercibimiento de declararse REO CONTUMAZ y/o AUSENTE al acusado y ordenarse su captura hasta que sea habido en caso de inasistencia.- uliaca, 16 de agosto del 2021.- (31 agosto 01-02 setiembre)

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 4, de fecha 05/08/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA FUERTES CUNO para el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS DOCE, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/qey-abau-dnd>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Alvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación. b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826 Exp. N° 00014-2021-58-0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 2, de fecha 13/07/2021, DISPONE: FIJAR FECHA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA RESPECTO DE ZONIA

FUERTES CUNO para el día CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS HORAS ONCE Y TREINTA, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/ifg-jxts-dan>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa privada de la imputada es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de subrogar su defensa por el defensor público Alejandro Alvaro Rojas Florez, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley. PARTE PERTINENTE DE LA REVOCATORIA DE COMPARECENCIA POR PRISION PREVENTIVA: "Que respecto a la imputada ZONIA FUERTES CUNO, en el proceso seguido por Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, se dispuso la medida de comparecencia con restricciones, imponiéndose reglas de conducta, a) Impedimento de salida del país y la provincia de Caraveli, por el plazo de dure la investigación...b) la obligación de reportarse de manera virtual ante el juzgado cada quince días, c) asistir a todas las diligencias del Poder Judicial y diligencias que señale la fiscalía. Que la imputada no estaría cumpliendo con registrar actividades cada quince días, que no cumple con asistir a las audiencias programadas, que habría incumplido tres reglas de conducta. SE SOLICITA SE ORDENE NUEVE MESES DE PRISION PREVENTIVA PARA LA IMPUTADA ZONIA FUERTES CUNO, de nacionalidad boliviana con Cédula de identidad Nro. 8800826. Exp. N° 00014-2021-58-0409-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

5° Juzgado Civil-EXPEDIENTE: **04244-2007-0-0401-JR-CI-05-MATERIA:** ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-JUEZ: CORRALES CUBA YURI FILAMIR-ESPECIALISTA: MENDOZA ARIAS LIZETH-PERITO: GRIMALDINA MORALES SOTO, -DEMANDADO : OFICINA DE NORMALIZACION, -DEMANDANTE: BEDREGAL ORTIZ, JUSTO.-RESOLUCION N° 43 Arequipa, dos mil dieciocho, Setiembre, siete.- AL ESCRITO N° 62283-2018: AL PRINCIPAL: VISTOS: El escrito que antecede y lo actuado en el proceso, y CONSIDERANDO: Primero.- Que la demandada Oficina de Normalización Provisional solicita el archivo provisional

del proceso por cuanto han transcurrido más de cuatro meses sin que exista actividad procesal. Segundo.- 2.1. Que, de la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución número 40 de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete se dispuso suspender el proceso por treinta días a efecto de emplazar a los sucesores de la demandante Justo Bedregal Ortiz, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. 2.2. Mediante resolución número 41 se dispuso cursar oficio a la Gerencia de Administración de esta Corte Superior a gestión de parte interesada, siendo que en el caso de autos se ha omitido cursar el oficio correspondiente. Tercero.- Que, estando a los antecedentes antes mencionados, debemos tener presente que siendo la demandada Oficina de Normalización Provisional una entidad estatal la cual se encuentra exonerada del pago de gastos judiciales, y estando a la omisión advertida, pues en el expediente no obra ejemplares de la publicación, corresponde a este Juzgado dar trámite a la publicación de edictos a fin de no vulnerar el derecho de defensa de las partes. Fundamentos por los cuales; SE RESUELVE: 1) DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de archivo provisional efectuado por la Oficina de Normalización Provisional. 2) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS a la sucesión procesal de Justo Bedregal Ortiz para que en el término de TREINTA DIAS cumpla con apersonarse al presente proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal; debiendo la Secretaría Judicial cursar el oficio correspondiente. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. AL OTROSI: Téngase presente. Asumiendo funciones la Especialista Legal que suscribe, por disposición del Superior.—(02-03-04 agosto)

NOTIFICACION POR EDICTO

El Juzgado de Investigación Preparatoria de Acarí, - Juez Dr. Víctor Nelson Patiño Apaza, por Resolución N° 1, de fecha 25/06/2019, DISPONE: CORRER TRASLADO el requerimiento de acusación, al acusado FREDDY AREVALO PEZO Y LA PARTE AGRAVIADA MENOR J.A.G.M representada por NAYCI MARQUEZ PRESENTACION, por el plazo de diez días hábiles, a efectos de que puedan presentar por escrito: 1) Observar formalmente la acusación, 2) Deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada. 4) Pedir el sobreseimiento, 5) Instar la aplicación de un

criterio de oportunidad (Principio de oportunidad o Terminación anticipada) si fuera el caso. 6) Ofrecer prueba para el juicio, 7) Objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio de prueba pertinentes, 8) Proponer los hechos que aceptan y que el juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. 9) Proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados y 10) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de acusación. PARTE PERTINENTE DE LA ACUSACIÓN: "FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACION contra FREDDY AREVALO PEZO, por el Delito de Actos contra el Pudor de Menor, en agravio de menor de iniciales J.A.G.M., como tal solicita se imponga 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, y el pago de la reparación civil de S/. 4,000.00. Resolución N°. 05 Se señala fecha de AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION PARA EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS, audiencia a llevarse a cabo por VIDEOCONFERENCIA, mediante la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/fis-gbma-kxg>, ello por razones sanitarias, Siendo obligatoria para su instalación la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública. La citación para el representante del Ministerio Público es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, de remitirse copias certificadas a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público; La citación para la Defensa Pública del acusado es bajo apercibimiento, en caso de inasistencia, remitir copias a la Dirección Distrital del Ministerio de Justicia, debiendo notificarse a los sujetos procesales con las formalidades de ley, Exp. N° 00097-2017-7-0101-JR-PE-01. Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

RICARDO CHAVEZ FLORES

MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

EDICTO PENAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EN ADICION A SUS FUNCIONES JUZGADO MIXTO DE INAMBARI-EXPEDIENTE: 00003-2017-01-170102-JR-PE-01-JUEZ: GLADYS GERONIMO CCAMAESPECIALISTA: CLARA FATIMA BOLI-

VAR SANCHEZ ACUSADO: CARMEN MAMANI SUMIRE Y OTROS AGRAVIADO : JULIA NAZARIA RODRIGUEZ Y OTROS DELITO: USURPACION AGRAVADA REPROGRAMAR AUDIENCIA DE JUICIO ORAL RESOLUCIÓN N° 35 Inambari Mazuko, veinticuatro de agosto Del año dos mil veintiuno. SE RESUELVE: REPROGRAMAR la presente audiencia de JUICIO ORAL para el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (19/10/2021), a las NUEVE HORAS (09:00 am), la misma que se realizará en esta misma sala de audiencias del Juzgado Penal Unipersonal, sito en la Av. Inambari s/n tercer piso Mazuko, a través del APLICATIVO GOOGLE MEET, cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/net-jafk-pps>, . NOTIFÍQUESE al acusado JOSÉ ANTONIO QUISPE AYMA, a través de edictos en el diario judicial de Arequipa. bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ o ausente, por lo que el Juzgado ordenaría su conducción compulsiva a nivel nacional, oficiando a la Policía Nacional a fin de que se haga efectivo el apercibimiento.- Inambari-Mazuko, 07 de setiembre de 2021.- (13-14-15 SETIEMBRE)

EDICTO

Por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Ichuña, que despacha el Señor Juez Edward Angel Zambrano Murillo con intervención del Especialista Legal Honorio Edilberto Leiva Gonzales, se tramita el Expediente N°00102-2021-75-2803-JR-PE- 01 sobre Hurto de Ganado seguido por el Ministerio Público en contra de Ernesto Payahuana Machaca se ha dispuesto mediante Resolución N°07 de fecha uno de setiembre del dos mil veintiuno, SE DISPONE notificar al imputado mediante edicto judicial al imputado Ernesto Payahuana Machaca con la resolución número siete de fecha uno de setiembre del dos mil veintiuno, donde se le corre traslado a los sujetos procesales el REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO presentado por el representante del Ministerio Público, presentado por la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro por el plazo de DIEZ DIAS a efecto de que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 345° inciso 2° que señala: "Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes"; AL UNICO OTROSI.- Por recibida la Carpeta Fiscal N°152-2018 a ciento doce folios.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Arequipa

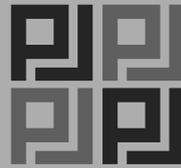
COMUNICADO

Se comunica al público en general que la Corte Superior de Arequipa busca un INMUEBLE EN ARRENDAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS PAZ LETRADOS DE COMISARIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA con las siguientes condiciones:

1. Inmueble: Área útil construida mínima de 120 m² para el funcionamiento de los Juzgados Paz Letrados de Comisaria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por un periodo de 24 meses, ubicado en el distrito de Arequipa, y distritos aledaños en un radio no mayor a 2 Km.; de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Calle Siglo XX esquina con Plaza España.
2. Inmueble en buenas condiciones, con disponibilidad inmediata, con título de propiedad o documento que acredite libre arrendamiento, con medidores de agua y luz independientes, de material noble, altura piso a techo de 2.40 mínimo, la ubicación del local debe permitir como zonificación la instalación de oficinas.
3. Las personas interesadas deberán de contar con RUC y RNP vigente.

Se invita a los interesados comunicarse al número telefónico 054-282763 Oficina de Logística, correo electrónico ccaparo@pj.gob.pe o se apersonen a la calle Peral N° 110B (segundo piso) para solicitar los términos de referencia. Para consultas comunicarse al número de celular 920 477 093

COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA
Arequipa, 10 de setiembre de 2021



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL PRIMERA SALA S. PENAL DE APELACIONES

25 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE PAUCARPATA - ZEGARRA CALDERON YURI RAYMUNDO
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 93-2021
VT

13035-2019-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la parte querelante.

2.- DECLARAMOS NULA la sentencia N° 34-2021 de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de Paucarpata, que: i) Absolvió por duda a Héctor Fernando Meza Gutiérrez del delito de difamación previsto en el artículo 132, primer y último párrafo del Código Penal, en agravio de Yohanna Liza Albuquerque Obando; ii) Dispuso el archivo definitivo de la causa respecto a la comisión del delito y la cancelación de todos los antecedentes que la presente haya podido generar; iii) Dispuso que, por monto de reparación civil, el procesado Héctor Fernando Meza Gutiérrez pague a la agraviada Yohanna Liz Albuquerque Obando S/ 1,000.00 Soles por la responsabilidad acaecida civilmente por los hechos materia de juzgamiento; iv) Exoneró a la parte vencida del pago de costas.

3.- ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISION JUDICIAL por el juzgado llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho.
4.- ORDENAMOS la devolución de autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Manfred Honorio Vera Torres.

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – CERRO COLORADO -JUEZ ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA
SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 94-2021
PT

5349-2018-17: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la imputada Judith Jacqueline Rayme Huisa.

2. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 155-2020-2JPUCC, de fecha 30 de julio de 2020, que resolvió: (i) Declarar a Judith Jacqueline Rayme Huisa autora del delito Contra la Seguridad Pública en la Modalidad de peligro Común -Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, previsto y penado en el artículo 274° del Código Penal, en agravio de la sociedad representada por el procurador del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (ii) Imponer ocho meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el plazo de un año, bajo reglas de conducta. En caso de incumplimiento de las reglas de conductas impuestas, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art. 59° del Código Penal a criterio del Juzgado de Ejecución, previo requerimiento del representante del Ministerio Público. (iii) De conformidad con el artículo 36° Inc. 7 del Código Penal, se le impone a la sentenciada la inhabilitación para conducir vehículo motorizado por el mismo plazo de la pena principal, es decir, ocho meses. (iv) Fijar por

concepto de reparación civil la suma de S/. 600.00 que deberá pagar la sentenciada a la parte agraviada, esto es, el Estado representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar dentro del tercer mes de que quede consentida la presente. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

3. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

JIP – SEDE MARIANO MELGAR – LIDIA NATHALIA GARCÍA PACO
AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 224-2021
RR

874-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.- POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS DE LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES JUAN LUIS RODRÍGUEZ ROMERO Y ROGER PARI TABOADA:

3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar. 3.2. Resolviendo conforme a ley, DECLARAMOS: NULA la Resolución recurrida número 07 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 10 de mayo del 2021, que resolvió: “PRIMERO: DECLARAR FUNDADO DE OFICIO el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Wilson Callo Ruelas..., Alexis Fernando Cuela Quispe... y José Miguel Apaza Cuela... procesados por el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias previsto en el artículo 292 del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. SEGUNDO: SE DISPONE el archivo definitivo de la presente causa, el levantamiento de las medidas coercitivas de carácter real o personal dictadas en contra de los acusados o de sus bienes una vez sea consentida la misma. TERCERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE la pretensión civil”. 3.3. DISPONEMOS: se continúe con el respectivo Control de Acusación y se emita pronunciamiento integral respecto de las acciones: penal y civil. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EL VOTO DISCORDANTE DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR MANFRED HONORIO VERA TORRES, ES EL SIGUIENTE:

3.1. DECLARO DE OFICIO: NULA la resolución N° 07 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 10 de mayo del 2021, que resolvió: “PRIMERO: DECLARAR FUNDADO DE OFICIO el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Wilson Callo Ruelas..., Alexis Fernando Cuela Quispe... y José Miguel Apaza Cuela... procesados por el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias previsto en el artículo 292 del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. SEGUNDO: SE DISPONE el archivo definitivo de la presente causa, el levantamiento de las medidas coercitivas de carácter real o personal dictadas en contra de los acusados o de sus bienes una vez sea consentida la misma. TERCERO: SE DECLARA IMPROCEDENTE la pretensión civil”.

3.2 DISPONGO: se continúe el respectivo Control de Acusación en que la señora jueza a cargo del proceso, deberá devolver el requerimiento acusatorio al Ministerio Público para que subsane los problemas de imputación advertidos y demás deficiencias de índole formal que el juzgado pueda advertir; luego como parte de control sustancial recién resolver el sobreseimiento, emitiendo la resolución que corresponda, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

de la presente resolución, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho.
3.3 ORDENO la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. Voto en discordia del Juez Superior: Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
RR

3178-2019-96: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el procesado Anthony Neil Velarde Adriazola; contra la Sentencia de Vista número 77-2021 (Resolución número 11-2021) con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE
RR

10463-2018-3: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRECE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Czaa Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte

recurrida.
SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE
VT

5628-2017-46: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día SIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Czaa Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

26 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT

8169-2018-89: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número setenta y nueve guión dos mil veintiuno, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.
DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Sentencia de Vista firme. Suscribe el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE
VT

6950-2016-96: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: DECLARAR: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número setenta y ocho guión dos mil veintiuno, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.
DISPONER: SE REMITAN los actuados al juzgado de origen, por encontrarse el presente proceso con Sentencia de Vista firme. Suscribe el Colegiado, en mérito a las Resoluciones Administrativas de Presidencia de ésta Corte Superior números: 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: señor Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

27 DE AGOSTO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
PT

1950-2021-0: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: 1. CONCEDEMOS EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por la defensa técnica de Wilmar Rolando Lazo Carpio, contra el Auto de Vista N° 214-2021 (Resolución N° 11-2021) obrante a folios 180 a 184, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Juan Gualberto Montes De Oca Begazo; confirma la Resolución número 03-2021, de fecha 03 de junio de 2021, que declaró improcedente la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Juan Gualberto Montes De Oca Begazo en beneficio de Wilmar Rolando Lazo Carpio.

2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE
RR

3497-2014-54: Por tales consideraciones, SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día DIECISEIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 06 de Septiembre del 2021



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ DAVILA MERCA
Javier Eduardo FAU 20159981
SOI
Cargo: Presidente De La Csj D
Arequipa
Motivo: Soy el autor del docum

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000862-2021-P-CSJAR-PJ

"Convocatoria a Proceso Electoral Especial de Jueces de Paz"

VISTOS: La Ley N° 29824, Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ y el Informe N° 102-2021-ODAJUP-CSJAR-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con fecha tres de enero del año dos mil doce, en el diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N° 29824, denominada "Ley de Justicia de Paz", la misma que entro en vigencia a partir del tres de abril del año dos mil doce, norma en la cual se establece lo siguiente: i) en el Título I, el Régimen del Juez de Paz, cuyo Capítulo I, en sus artículos 1°, 2° y 3° del referido cuerpo legal, establece los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de Juez de Paz, ii) en el capítulo III, artículo 8° establece que el Juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones, y b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada; asimismo establece que la elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo y que el mecanismo de selección se aplica solo por excepción y al respecto se tiene que ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo precisarse que en la actualidad el mecanismo de selección, ya no puede ser utilizado, por haber transcurrido el plazo de cinco años establecido en la primera disposición complementaria de la Ley.

Segundo.- Que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 8°, de la Ley N° 29824, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha seis de junio del año dos mil doce, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, que contiene noventa y dos artículos, tres disposiciones transitorias, glosario de términos y anexos; siendo el objetivo del referido Reglamento el garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción y así también asegurar que el juez de paz sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población.

Tercero.- Que el título I del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo 17°, que el proceso de Elección Popular del Juez de Paz es de tres tipos: a) **ORDINARIO:** Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores; b) **EXCEPCIONAL:** Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores; y c) **ESPECIAL:** Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones; estableciendo también el artículo 18°, que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción.

Cuarto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el periodo de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente; vale decir, que no coincida con las elecciones generales o procesos de consulta popular; situación que no se presenta en ningún distrito objeto de la presente propuesta de convocatoria.

Quinto.- Que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a través del Informe N° 102-2021-ODAJUP-CJSAR-PJ, pone en conocimiento de este despacho los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, en los cuales se debe proceder a realizar la elección de las nuevas ternas para el cargo de Juez de Paz y Accesitarios, y el tipo de proceso de elección correspondiente; siendo en el presente caso el proceso aplicable el **PROCESO ESPECIAL**, por ubicarse los juzgados de paz que se pasan a detallar dentro de comunidades campesinas y en localidades donde existen las mismas, estableciéndose en el Título IV, los lineamientos de dicho proceso, los cuales deben ser cumplidos en estricto, a fin de garantizar absoluta transparencia y que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de la población, sin dejar de tener en cuenta los usos, costumbres y tradiciones.

Sexto.- Que, el título IV del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece las pautas para realizar el **PROCESO ESPECIAL**, conforme sigue: a) El mismo es utilizado por las comunidades campesinas y nativas y que se desarrollan de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones, b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución, hace la convocatoria respectiva, la resolución debe contener la información que se detalla en el segundo párrafo del artículo 24° del presente reglamento y se publica en el Diario Judicial, c) Luego de publicada la resolución de convocatoria a la elección del juez de paz comunal, el Presidente de la Corte Superior de Justicia oficia a la autoridad comunal, para que proceda a la elección del juez de paz para el periodo siguiente, d) La ODAJUP, bajo responsabilidad, verifica que la comunicación remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, haya sido recibida por la autoridad comunal y coordinara con ella a efectos de brindarle la orientación que requiera.

Séptimo.- Que según lo establece el artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante resolución hace la convocatoria respectiva.

Octavo.- Que, el Presidente de la Corte es el representante del Poder Judicial en su distrito judicial y dirige la política de este Poder del Estado, en aras de cumplir lineamientos y objetivos orientados al servicio de la justicia, en tal sentido adopta las acciones necesarias para asegurar el acceso al servicio público de impartición de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

justicia en las localidades del distrito judicial, con sujeción a la Constitución Política y leyes aplicables.

Que, conforme a las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR mediante Elección Popular de Jueces de Paz y Accesitarios, bajo el tipo de **PROCESO ESPECIAL**, los siguientes Juzgados de Paz:

Nro.	PROVINCIA	DISTRITO	DENOMINACION Y NOMINACION DEL JUZGADO DE PAZ
1	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI	SAN JUAN DE TARUCANI
2			LA YUNTA
3			HUAYLLACUCHO
4	CASTILLA	CHOCO	LLANCA
5		CHACHAS	CHACHAS
6	CAYLLOMA	TAPAY	LLATICA
7		CABANA CONDE	PINCHOLLO
8		HUAMBO	HUAMBO
9		TISCO	QUENCO CALACALA
10			LLACTO SAYANA
11	CONDESUYOS	CHICHAS	YANQUE
12		SALAMANCA	AYANCA
13		CAYARANI	ARCATA
14			UMACHULCO
15	LA UNIÓN	PUYCA	PETTCCCE
16			CHINCAYLLAPA
17		ALCA	CAHUANA
18			HUILLAC
19		HUAYNACOTAS	PIRAMARCA
20		PAMPAMARCA	MUNGUI
21			HUARHUA
22		TORO	ANCARO
23			CASPI
24		TAURIA	TAURIA
25		COTAHUASI	CACHANA
26			CHAUCAVILCA

Artículo Segundo.- OFICIAR a los Presidentes de las Comunidades Campesinas a efecto de que procedan a realizar la elección del Juez de Paz y Accesitarios en sus respectivas comunidades y **CUMPLA** el señor Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz abogado Luis Enrique Ordoñez Zegarra, en atención a lo



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

dispuesto en el artículo precedente, con adjuntar al oficio que se remitirá a las autoridades comunales, lo siguiente: a) Copia de la presente Resolución, b) Copia de la Ley N° 29824, denominada Ley de Justicia de Paz, y c) Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; ello conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz.

Artículo Tercero.- PÓNGASE en conocimiento de las Autoridades Comunales intervinientes en el proceso de elección de los Juzgados antes mencionados, que el proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios, no puede exceder los **tres (03) meses**, plazo que será computado desde la recepción del Oficio al que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución y artículo 26° del Reglamento de Elección Popular.

Artículo Cuarto.- CUMPLA el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, con realizar las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 90°, del reglamento de elección popular de jueces de paz.

Artículo Quinto.- DISPONER en atención al artículo precedente, que la Unidad de Administración y Finanzas, otorgue los recursos y facilidades que sean necesarias a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para el estricto cumplimiento de la presente resolución, ello bajo responsabilidad funcional y disciplinaria.

Artículo Sexto.- PUBLÍQUESE la presente en el Suplemento del diario de Avisos Judiciales por el periodo de diez (10) días hábiles y póngase en conocimiento de la ONAJUP, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jueces Decanos e interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JFM/oet





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 13 de Septiembre del 2021



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000880-2021-P-CSJAR-PJ

"Convocatoria a Proceso de Elección Popular Ordinario de Jueces de Paz"

VISTOS; La Ley N° 29824, Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ y el Informe N° 101-2021-ODAJUP-CSJAR-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con fecha tres de enero del año dos mil doce, en el diario Oficial El Peruano, se publicó la Ley N° 29824, denominada "Ley de Justicia de Paz", la misma que entro en vigencia a partir del tres de abril del año dos mil doce, norma en la cual se establece lo siguiente: i) en el Título I, el Régimen del Juez de Paz, cuyo Capítulo I, en sus artículos 1°, 2° y 3° del referido cuerpo legal, establece los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para ejercer el cargo de Juez de Paz, ii) en el capítulo III, artículo 8° establece que el Juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones, y b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada; asimismo establece que la elección popular es la forma ordinaria de acceso al cargo y que el mecanismo de selección se aplica solo por excepción y al respecto se tiene que ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; debiendo precisarse que en la actualidad el mecanismo de selección, ya no puede ser utilizado, por haber transcurrido el plazo de cinco años establecido en la primera disposición complementaria de la Ley.

Segundo.- Que, en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 8°, de la Ley N° 29824, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, de fecha seis de junio del año dos mil doce, aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, que contiene noventa y dos artículos, tres disposiciones transitorias, glosario de términos y anexos; siendo el objetivo del referido reglamento el garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción y así también asegurar que el juez de paz sea idóneo para el cargo y goce del reconocimiento y respeto de la población.

Tercero.- Que el título I del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece en su artículo 17°, que el proceso de Elección Popular del Juez de Paz es de tres tipos: a) **ORDINARIO:** Aquel convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores; b) **EXCEPCIONAL:** Aquel convocado por el Poder Judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores; y c) **ESPECIAL:** Utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones; estableciendo también el artículo 18°, que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción.

Cuarto.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 253-2021-CE-PJ de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el período de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente; vale decir, que no coincida con las elecciones generales o procesos de consulta popular; situación que no se presenta en ningún distrito objeto de la presente propuesta de convocatoria.

Quinto.- Que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, a través del Informe N° 101-2021-ODAJUP-CJSAR-PJ, pone en conocimiento de este despacho los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Arequipa, en los cuales se debe proceder a realizar la elección de las nuevas ternas para el cargo de Juez de Paz y Accesitarios, y el tipo de proceso de elección correspondiente; siendo en el presente caso el proceso aplicable el **PROCESO ORDINARIO**, por ubicarse dichos juzgados de paz en localidades en las que la población electoral no supera el número de 3,000, estableciéndose en el Título II, los lineamientos de dicho proceso, los cuales deben ser cumplidos en estricto, a fin de garantizar absoluta transparencia y que los resultados traduzcan la voluntad auténtica, libre y espontánea de la población.

Sexto.- Que, el Título II del Reglamento de Elección Popular del Juez de Paz, debidamente aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, establece las pautas para realizar el **PROCESO ORDINARIO**, conforme sigue: a) El mismo se aplica en centros poblados, comunidades rurales y zonas urbanas en las que radican no más de 3,000 electores, b) Tiene un plazo de duración de (dos) 2 meses. El plazo se computa a partir de la fecha en que la Presidencia de la Corte Superior notifica a la autoridad local, comunal o vecinal para que proceda a la elección de la Comisión Electoral. Excepcionalmente puede ampliarse dicho plazo por un (1) mes adicional, siempre que la demora se deba a causas debidamente justificadas.

Séptimo.- Que, el Estado Peruano mediante Decreto Supremo 009-2021-SA amplió el Estado de Emergencia Sanitaria hasta el dos de setiembre de o mil veintiuno el cual fue prorrogado nuevamente mediante Decreto Supremo 009-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del tres de setiembre del presente año hasta, a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país ello ante la alta probabilidad que esta pandemia se prolongue todo este año a través de olas epidémicas, debido a un diferente e imprevisto comportamiento del SARS-COV-2 en nuestro país. Siendo que bajo tales circunstancias, resulta razonable ampliar el plazo por un (1) mes adicional para el Proceso de Elección dispuesto, quedando este establecido en tres (3) meses.

Octavo.- Que según lo establece el artículo 24° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

resolución hace la convocatoria respectiva. La que debe contener necesariamente información sobre el tipo de elección a utilizar, la denominación y/o nominación del juzgado de paz, el centro poblado, comunidad rural, o zona urbana a que pertenece, el plazo que tiene para llevarlo a cabo; y se publica en el Diario Judicial.

Noveno.- Que, el Presidente de la Corte es el representante del Poder Judicial en su distrito judicial y dirige la política de este Poder del Estado, en aras de cumplir lineamientos y objetivos orientados al servicio de la justicia, en tal sentido adopta las acciones necesarias para asegurar el acceso al servicio público de impartición de justicia en las localidades del distrito judicial, con sujeción a la Constitución Política y leyes aplicables.

Que, conforme a las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR mediante Elección Popular de Jueces de Paz y Accesitarios, bajo el tipo de **PROCESO ORDINARIO**, los siguientes Juzgados de Paz:

NRO.	PROVINCIA	DISTRITO	DENOMINACION Y NOMINACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ
1	AREQUIPA	POCSI	POCSI
2		SAN JUAN DE SIGUAS	SAN JUAN DE SIGUAS
4		MOLLEBAYA	MOLLEBAYA
5		LA JOYA	SAN JOSÉ
6			SAN CAMILO
8			SAN ISIDRO
9		QUEQUEÑA	QUEQUEÑA
10		SANTA ISABEL DE SIGUAS	SANTA ISABEL DE SIGUAS
11			PITAY
12		YARABAMBA	YARABAMBA
13	CAMANA	NICOLÁS VARCARCEL	URASQUI 2DA NOMINACIÓN
14		QUILCA	QUILCA
15		MARISCAL CÁCERES	SAN JOSÉ
16			PUCCHUN
17	CARAVELI	ATIQUIPA	ATIQUIPA
18		CHAPARRA	CHAPARRA
20		BELLA UNIÓN	BELLA UNIÓN
21		LOMAS	LOMAS
22		YAUCA	YAUCA 1RA NOMINACIÓN
23			YAUCA 2DA NOMINACIÓN
24		CAHUACHO	CAHUACHO
25		HUANUHUANU	HUANUHUANU



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

26	CASTILLA	TIPAN	TIPAN
27			TAGRE
28		VIRACO	VIRACO
29		AYO	AYO
30		APLAO	LA REAL
31			COSOS
32		URACA	CANTAS
33			TORAN
34		PAMPACOLCA	PAMPACOLCA 1RA NOMINACIÓN
35			PAMPACOLCA 2DA NOMINACIÓN
36			PAMPACOLCA 3RA NOMINACIÓN
37		UÑON	UÑON
38		MACHAGUAY	MACHAGUAY
39		CHOCO	CHOCO
40		CHILCAYMARCA	CHILCAYMARCA
41		HUANCARQUI	HUANCARQUI
42		CHACHAS	NAHUIRA
43	CAYLLOMA	LLUTA	LLUTA
44			TAYA
45		HUANCA	HUANCA
46			MURCO
47		TAPAY	TAPAY
48			CONSNIRGUA MALATA
49		CALLALLI	URINSAYA
50			CAUCA
51			LLAPA Y YANAHUARA
52		SAN ANTONIO DE CHUCA	SAN ANTONIO DE CHUCA
53			PILLONES
54		LARI	LARI
55		MADRIGAL	MADRIGAL
56		SIBAYO	SIBAYO
57			CONDORCUYO
58		CHIVAY	PASMA
59		COPORAQUE	CANOCOTA
60		HUAMBO	ACHACOTA
61		MACA	MACA
62		TISCO	TISCO
63		TUTI	TUTI
64		YANQUE	YANQUE
65			PULPERA
66		CALLALLI	CALLALLI
67			URINSAYA





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

68		CAUCA
69		LLAPA YANAHUARA
70		PASMA
71	CABANA CONDE	CABANA CONDE 1RA NOM
72		CABANA CONDE 2DA NOM
73	ACHOMA	ACHOMA
74	CONDESUYOS	CHICHAS
75	RIO GRANDE	SAN JUAN DE CHORUNGA
76		PIUCA
77	IRAY	IRAY
78	CHUQUIBAMBA	CARMEN ALTO
79	ANDARAY	ANDARAY
80	YANAQUIHUA	YANAQUIHUA
81	ISLAY	LA PUNTA DE BOMBÓN
82		CATAS
83	COCACHACRA	CHUCARAPI
84		TORO
85		QUELGUA Y COCOTEA
86	DEAN VALDIVIA	EL ARENAL
87		BOQUERON
88		ENSENADA
89		LA CURVA 1RA NOMINACIÓN
90		LA CURVA 2DA NOMINACIÓN
91	MEJÍA	MEJÍA
92	LA UNION	ALCA
93		ALCA 2DA NOMINACIÓN
94		AYAHUASI
95	HUAYNACOTAS	HUAYNACOTAS 1RA NOMINACIÓN
96		HUAYNACOTAS 2DA NOMINACIÓN
97		TAURISMA
98		VISBE
99		LUICHO
100		ANTAMBAMBA
101	PAMPAMARCA	PAMPAMARCA
102	TORO	TORO
103		CHAUCALLA
104	QUECHUALLA	QUECHUALLA
105		VELINGA
106		HUANUCA
107		ALLANCAY
108	SAYLA	SAYLA
109		SAYNA



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

110		CHARCANA	CHARCANA
111			ANDAMARCA

Artículo Segundo.- REMITIR a los señores Alcaldes de las Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centro Poblado Menor respectivamente, el **Oficio de Convocatoria a Elección de la Comisión Electoral**, debiendo **CUMPLIR** el señor Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz abogado Luis Enrique Ordoñez Zegarra, con adjuntar al oficio de convocatoria, lo siguiente: a) Copia de la presente Resolución, b) Copia de la Ley N° 29824, denominada Ley de Justicia de Paz, y c) Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz; ello conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento de Elección de Jueces de Paz.

Artículo Tercero.- PÓNGASE en conocimiento de las Autoridades Municipales intervinientes en el proceso de elección de los Juzgados antes mencionados, que el proceso de Elección de Jueces de Paz y Accesitarios, no puede exceder los **tres (03) meses**, plazo que será computado desde la recepción del Oficio al que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución y artículo 26° del Reglamento de Elección Popular.

Artículo Cuarto.- CUMPLA el Coordinador de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, con realizar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 27°, del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz.

Artículo Quinto.- DISPONER en atención a los artículos precedentes, que la Unidad de Administración y Finanzas, otorgue los recursos y facilidades que sean requeridas por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para el estricto cumplimiento de la presente resolución, ello bajo responsabilidad funcional y disciplinaria.

Artículo Sexto.- PUBLÍQUESE la presente en el Suplemento del diario de Avisos Judiciales por el periodo de diez (10) días hábiles y póngase en conocimiento de la Oficina Regional de Coordinación de Procesos Electorales de Arequipa, ONAJUP, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jueces Decanos e interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JFM/oet

